



2008069262  
20080623  
13:07

----- VOLUMEN NUMERO QUINIENTOS DIECIOCHO -----

--- ESCRITURA NUMERO (18,453) DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES ---

--- En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los seis días del mes de mayo del dos mil ocho, Yo, el Licenciado MIGUEL ACEVEDO MANRIQUE, Notario Público número diez de los Estados Unidos Mexicanos, hago constar que ante mí comparecen: "CORPORACION TURQUESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Gerente General, el señor Contador Público JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA, quien además comparece por sí y el señor JOSE LUIS ORTIZ HERRERA, por sí, y exponen que formalizan LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las cláusulas y estatutos siguientes a la inserción del permiso concedido al efecto por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en una foja útil se me exhibe, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y es del tenor literal siguiente:-----

--- "AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN CUADRO QUE DICE: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO 0100450.- EXPEDIENTE 20080100417.- FOLIO 080305011016.- AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- S R E.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr. (a) JOSE ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: AUROLUX REGION CENTRO.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Aguascalientes, Ags. a 05 de marzo de 2008.- EL DELEGADO.- LIC. ISIDRO DIAZ LIMON.- Rúbrica.- AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Secretaría de Relaciones Exteriores DELEGACION AGUASCALIENTES, AGS."-----

--- EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES FORMALIZAN LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES:---

----- CLAUSULAS -----

--- CLAUSULA PRIMERA.- "CORPORACION TURQUESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Gerente General, el señor Contador Público JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA, quien además comparece por sí, por medio de este instrumento y en uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, antes inserto, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sujeta a las disposiciones de La Ley General de Sociedades Mercantiles y a los siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

----- TITULO PRIMERO -----

----- DE LA DENOMINACIÓN, EL OBJETO, EL DOMICILIO, LA NACIONALIDAD Y -----

----- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- DENOMINACION -----

--- PRIMERO.- La sociedad se denominará: "AUROLUX REGION CENTRO", debiendo usarse ésta denominación seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

----- O B J E T O -----

--- SEGUNDO.- La Sociedad Tendrá por Objeto:-----

--- a).- La urbanización, lotificación, compraventa, arrendamiento, corretaje y promoción de terrenos y bienes inmuebles en general, prestación o contratación de servicios técnicos inmobiliarios. Planear, proyectar, dirigir, ejecutar, administrar y supervisar cualquier tipo de obra pública o privada. Promover, construir, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales, de crédito o de cualquier otra índole.-----

--- b).- Compra, venta, fraccionamiento y urbanización de toda clase de bienes inmuebles, así como construcción de casas habitación, edificios, centros comerciales y toda clase de obras civiles, eléctricas e hidráulicas, perforación de pozos. Fabricación y montaje de estructuras. Compra y venta de materiales para construcción.-----

--- c).- Desarrollar actividades de comercialización de bienes y raíces de tipo residencial, comercial e industrial; Ofrecer servicios de valuación y traducción; Adquirir, enajenar, administrar, arrendar, subarrendar, construir por cuenta propia o de terceros, remodelar, y en general explotar por cualquier título legal toda clase de inmuebles y derechos reales; Adquirir y enajenar acciones y partes sociales, y en general, formar parte de personas morales de cualquier naturaleza.-----

--- d).- La adquisición, enajenación, aparcería, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, comodato, usufructo y en general el uso de bienes inmuebles propios o de terceros, derechos reales y derechos de fideicomisarios.-----

--- e).- Establecer sucursales, subsidiarias o agencias, en cualesquier otro lugar de la República Mexicana fuera o dentro de su domicilio social.-----

--- f).- Crear, innovar, otorgar, obtener, aprovechar, registrar y explotar por cualquier título legal, toda clase de concesiones, permisos, licencias, franquicias y autorizaciones, referentes a tecnología y asistencia técnica, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales y derechos de autor, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización su objeto social.-----

--- g).- Actuar como agente, concesionario, comisionista, distribuidor, mediador o representante en general de cualquier persona física o moral, sea nacional o extranjera cuyo objeto social o actividad sea afin, complementaria, derivada, inherente o similar, a su objeto y fines.-----

--- h).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad, para las operaciones y actividades propias que realiza la Sociedad.-----

--- i).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.-----

--- j).- Obtener préstamos para sí o para sociedades respecto de las cuales tenga participación accionaria otorgando o no garantías.-----



--- k) - Otorgar préstamos y fianzas, con o sin garantía, avalar o ser deudor solidario de Asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles en las cuales tenga interés o participaciones sociales o accionaria, así como a sus propios accionistas, empleados o trabajadores.-----

--- l) - Otorgar préstamos y fianzas, con o sin garantía, a terceros, sin que puedan hacerse al público en general, y sin caer en los supuestos de la Ley que regula a las Instituciones de Crédito y Sociedades Afianzadoras.-----

--- m) - Solicitar y obtener seguros.-----

--- n) - Obligarse solidaria o mancomunadamente, ser deudor solidario, otorgar garantías y avales de cualquier clase, todo ello respecto de obligaciones contraídas, o de los títulos de crédito emitidos y aceptados por terceros, sin que pueda hacerse al público en general.-----

--- ñ) - Otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad, así como otorgar garantías hipotecarias, prendarias, así como constituirse en obligado solidario en contratos en los que intervenga la sociedad, ya sea estos ante personas físicas o morales, incluyendo instituciones de crédito nacionales o extranjeras.-----

--- o) - Establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, administrar, dar en comodato ó explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.-----

--- p) - La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones y de cualquier título valor permitido por la Ley, sin que se ubiquen en los supuestos de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- q) - Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y participar en cualquier clase de operaciones de crédito en que sea obligada o acreedora.-----

--- r) - Celebrar y/o llevar a cabo, por cuenta propia o ajena toda clase de actos inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, administrativos, principales, accesorios o de cualquier otra índole permitida por la Ley, que sean necesarios para la realización del objeto social ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero.-----

--- s) - En general realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones anexos y conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----

----- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD -----

--- TERCERO - El domicilio de la Sociedad es el Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República Mexicana, y señalar domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello se considere modificado su domicilio social.-----

----- NACIONALIDAD -----

--- CUARTO: La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen de conformidad con lo dispuesto por la fracción uno (romano) del artículo veintisiete Constitucional, en que: "LA SOCIEDAD NO ADMITIRA DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO SOCIOS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SOCIEDADES SIN CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, NI TAMPOCO RECONOCERAN EN ABSOLUTO DERECHOS DE SOCIOS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES", si por algún motivo o por cualquier evento, alguna de las personas antes mencionadas llegará a adquirir una o acciones, contraviniendo así lo establecido en ésta cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, sin que se le dé valor alguno, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

----- DURACION -----

--- QUINTO.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.

----- TITULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL -----

--- SEXTO.- El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho de retiro de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional), representado por cincuenta mil acciones nominativas de la Serie "A", íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional) cada una.

--- El capital social variable es ilimitado y estará integrado por acciones nominativas de la serie "B" o subsecuentes, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una.

--- Asimismo se acuerda que el capital social podrá estar representado por acciones que tuvieren características especiales las cuales serán determinadas por la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, pero en el entendido que las mismas en todo momento serán nominativas.

--- SÉPTIMO.- El Capital Social, tanto en su parte variable como en la fija, podrá aumentarse como resultado de aportaciones que efectúen los accionistas en efectivo ó en especie, por capitalización de utilidades retenidas ó de reservas de valuación ó reevaluación, ó por capitalización de pasivos; de igual forma dicho Capital Social podrá disminuirse tanto en su parte fija como variable, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas al valor que acuerde la Asamblea General de accionistas correspondiente, ó de cualquier otra forma que tal Asamblea determine, en el entendido que el acuerdo respectivo de aumento o disminución deberá ser tomado de conformidad a las formalidades que son fijadas en los párrafos siguientes.

--- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales en su parte conducente. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, ni de protocolizar e inscribir el acta que se derive de la Asamblea donde se acuerde el aumento o la disminución correspondiente, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones al Capital Variable sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en los libros de registro de accionistas y movimientos al capital que a tal efecto llevará la Sociedad, debiendo ser firmados los asientos respectivos por el Administrador General Único o por el Secretario del Consejo de Administración según sea el caso.

--- En casos de aumento al capital social, cuando algún(os) accionista(s) no concurriere(n) a la Asamblea en la que se acordare el mismo, deberá publicarse una sola ocasión dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación, el acuerdo tomado sobre el aumento del capital para efectos del ejercicio del derecho de preferencia que se concede a los accionistas en términos del artículo OCTAVO siguiente y del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se precisa que esta publicación no será necesaria cuando algún accionista manifestare en la Asamblea no estar en posibilidad, no tener interés, o estar en contra de pagar la parte del aumento que le correspondería en virtud de su tenencia accionaria en la Sociedad.

--- No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

--- OCTAVO.- Cuando se acuerde por Asamblea de accionistas un aumento al capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación derivadas del aumento, el ejercicio de este derecho se sujetará a las reglas que se establecen en los párrafos subsecuen-



tes; sin embargo, se establece que como caso excepcional, si en la Asamblea en que se proponga el aumento al capital se encuentran presentes la totalidad de los accionistas, y los mismos de manera expresa renuncian al presente derecho a fin de permitir que el aumento sea pagado exclusivamente por aportaciones de uno(s) de ellos, o de un(os) tercero(s) ajeno(s) a la Sociedad, no se tendrán que seguir las reglas siguientes -----

5

--- a) - El derecho preferente deberá ser ejercido por los accionistas que tuvieren interés o estuviesen en posibilidad de pagar el aumento correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes de la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, debiendo notificar su interés al Administrador General Único o al Presidente del Consejo de Administración, o en su ausencia al Secretario del mismo, según corresponda -----

--- En caso de ausencia de algún(os) accionista(s) a la Asamblea en la que se acordare el aumento, deberá publicarse dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en términos del artículo SÉPTIMO de estos Estatutos, el acuerdo de aumento correspondiente, por lo que el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho acuerdo. -----

--- Asimismo se establece que si en la Asamblea en la que se acordare el aumento al capital algún(os) accionista(s) manifiesta(re)n no estar en posibilidad, no tener interés, o estar en contra del aumento correspondiente, se entenderá para todos los efectos legales que correspondan, que al momento de tomarse el acuerdo de aumento por la Asamblea, renuncia(n) tácitamente al derecho de preferencia que se le(s) concede en virtud de éste artículo y del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estableciéndose que, en este último caso no será necesaria publicación alguna de tal acuerdo -----

--- b) - Vencido ya sea bien el plazo a que se refiere el primer párrafo del inciso a) anterior, o en caso de ausencia de algún(os) accionista(s) el plazo a que se refiere el segundo párrafo del citado inciso a), si alguno(s) de los accionistas no ejercitare(n) su derecho, éste derecho pasará a (el) (los) accionista(s) que hubiese(n) manifestado su interés en pagar el aumento correspondiente. Para éstos efectos el Administrador General Único, el Presidente o el Secretario del Consejo, según sea el caso, dentro de un plazo de cinco días naturales a que se venzan los plazos referidos en los párrafos primero y segundo del inciso a) anterior, deberá comunicar a (el)(los) citado(s) accionista(s) que hubiere(n) manifestado su interés en pagar el aumento, que cuentan con un nuevo plazo de quince días naturales para pagar la parte del aumento que le(s) correspondía a (el)(los) accionista(s) que no pagó(aron) el aumento de capital correspondiente. -----

--- c) - Si fueren varios accionistas los que manifestaren su interés en pagar el aumento no pagado, la suscripción de las acciones y el pago del capital correspondiente se efectuará de conformidad con la siguiente mecánica: se considerará como cien por ciento el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que quisieren pagar el aumento; sobre el citado cien por ciento se determinará el porcentaje que represente la participación real de cada uno en el capital; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total de aumento por pagar. -----

--- d) - Si vencido el plazo a que se refiere el inciso b) ningún accionista hubiere manifestado su interés en pagar el aumento que corresponda, o bien si solo se tuviere interés en pagar parte del mismo, el aumento correspondiente a la parte del capital no pagada quedará anulado, y únicamente se entenderá como incremento al capital el que fuere pagado. -----

--- NOVENO - En caso de disminución de la porción variable del capital social, la designación de las acciones afectas a la reducción se hará según lo acuerde la Asamblea correspondiente ó mediante sorteo ante Notario ó Corredor Público Titulado, en tal forma que después de la reducción de capital correspondiente, los accionistas sigan deteniendo los mismos porcentajes que tenían antes de la reducción efectuada, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían, salvo que la reducción fuese efectuada por retiro de algún accionista -----

--- DECIMO - Los accionistas de las series representativas del capital variable tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, para lo cual deberán seguir la siguiente mecánica: -----

--- Deberán notificarlo al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, debiendo éstos convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que reciban el aviso correspondiente; si el resto de los accionistas que concurran a la Asamblea mediante el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, aprobaren el retiro y reembolso correspondiente, éste surtirá efectos de inmediato, por lo que la Asamblea deberá acordar los términos del citado reembolso y el valor al cual se reembolsarán las acciones que se retiran, acordándose que en caso de que sea a valor contable correlativo, las cifras en base a las cuales se efectuará el reembolso serán aquellas que se tengan en los Estados Financieros practicados a la fecha de celebración de la Asamblea, la cual también deberá aprobar los mismos, finalmente el reembolso se efectuará a los accionistas dentro de quince días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en la forma que se hubiere acordado.-----

--- Si el o los accionista(s) no desear(n) someter a consideración de la Asamblea el retiro correspondiente o no obtuviera(n) la aprobación inmediata de la Asamblea en términos del párrafo anterior, para poder efectuar su retiro de la Sociedad deberá(n) hacer uso de la siguiente mecánica:-----

--- Deberán notificar al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso, la intención de efectuar el retiro, no requiriéndose para el reembolso acuerdo de la Asamblea de accionistas, sin embargo, el reembolso no surtirá efectos para la Sociedad sino hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso para tal efecto, si la notificación de la intención de reembolso se hubiere hecho antes del treinta de Junio del ejercicio que se trate, o bien hasta el treinta de Julio de ejercicio siguiente si la notificación se hizo dentro del segundo semestre del ejercicio, estableciéndose que será el Administrador General Único o el Consejo de Administración colegiadamente quien decida el valor al cual deban reembolsarse las acciones, por lo que se establece que en caso de que fuere a valor contable correlativo, las cifras en base a las cuales se efectuará la devolución, serán las que correspondan a los Estados Financieros practicados a la fecha en que deba surtir efectos el reembolso en los términos de éste párrafo.-----

--- En ambos casos el reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones o certificados provisionales respectivos.-----

--- A falta de resolución expresa de la Asamblea General que haya decretado un aumento o disminución de la parte fija o variable del Capital Social, el Administrador General Único ó los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago ó amortización precedente, según corresponda.-----

----- TITULO TERCERO -----

----- DE LAS ACCIONES -----

--- DECIMO PRIMERO.- Las Acciones en que se divide el Capital Social estarán representadas por Títulos Nominativos de igual valor, con expresión de valor nominal, y que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y que se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado en la Ley General de Sociedades Mercantiles; los cuales conferirán a sus legítimos tenedores derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y otorgarán a sus titulares iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones que se deriven del contrato social o de la ley.-----

--- Los títulos de las acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos ciento once, ciento veinticinco, en cada una de sus fracciones, ciento veintiséis y demás relativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; los cuales estarán numerados progresivamente y que podrán amparar una o varias acciones, y llevarán adheridos a ellos cupones nominativos que se desprenderán del título, los cuales se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto del artículo



CUARTO de éste contrato social, y deberán ser firmados por el Administrador General Único o bien por el Presidente del Consejo de Administración según corresponda.-----

--- Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha del contrato social, o de aquella en que se haya acordado su emisión o canje. En tanto se entreguen los títulos definitivos que se señalan en el presente párrafo, deberán expedirse certificadas provisionales mismos que deberán contener los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo determinado en el presente párrafo para su entrega.-----

--- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá además acordar la expedición de acciones especiales del tipo y las características que estime convenientes de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- DECIMO SEGUNDO.- Se entenderá en todo momento que las acciones son indivisibles, pero podrá existir copropiedad sobre las mismas, en éste caso los copropietarios deberán nombrar un representante común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial, lo anterior en virtud de que los derechos corporativos y pecuniarios solamente podrán ser ejercidos por el representante común frente a la Sociedad.-----

--- DECIMO TERCERO.- En caso de que algún(os) accionista(s) desee(n) traspasar, ceder, vender o transmitir bajo cualquier título, parte o la totalidad de sus acciones, se sujetará(n) a cualquiera de los procedimientos que a continuación se establecen, en el entendido de que cualquier transmisión que se hicieran en forma diversa a las aquí establecidas, será nula y por lo tanto no surtirá efecto alguno, ni tendrá reconocimiento frente a la sociedad, ni frente a terceros, exceptuando en aquellos casos en los que los accionistas, mediante Asamblea General Ordinaria, a través del voto favorable del setenta y cinco de las acciones con derecho a voto que concurran, aprobaran la transmisión en los términos de la misma:-----

--- Deberán notificarlo al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, manifestando las condiciones de la transmisión, el precio de las acciones, si lo hubiere, y la persona a cuyo favor se pretenden transmitir, acordándose que queda prohibida la transmisión bajo cualquier título de las acciones, a cualesquier persona física o moral, que se dedique al mismo giro que el de las personas morales en las cuales ésta Sociedad tenga participación directa o indirecta en forma mayoritaria o minoritaria, ni a los accionistas, socios o administradores de tales sociedades que puedan ser competencia de los mismos, salvo que en estos casos lo autorice en forma unánime la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; tampoco podrán transmitirse acciones a ninguna persona física cuya insolvencia moral o económica sea notoria o conocida, ni a ninguna persona moral cuya participación accionaria o social no sea comunicada a los accionistas, en el entendido que dentro de tal participación no deberá existir ningún accionista o socio que tenga alguno de los impedimentos antes señalados.-----

--- Recibida la comunicación anterior el Administrador General Único, o el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, deberán convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban el aviso correspondiente, si el resto de los accionistas que concurran a la Asamblea mediante el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto, aprobaren la transmisión y los términos de la misma, el accionista en cuestión podrá celebrar la operación de transmisión dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, pero únicamente en los términos en que presentó su propuesta o que le haya sido aprobada por la citada Asamblea.-----

--- Si el o los accionista(s) no desee(n) someter a consideración de la Asamblea la transmisión que pretende(n) o no obtuviera(n) la aprobación inmediata de la Asamblea en términos del párrafo anterior, podrán hacer uso de la siguiente mecánica:-----

--- a).- Se deberá efectuar la notificación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.-----

- 8
- b).- Dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador General Único o el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, reciba el aviso previsto en el inciso anterior lo comunicará a los demás accionistas para que tengan oportunidad de hacer uso del derecho de adquirir la(s) acción(es) que se proponen en venta, realizando, si así lo desearan, una oferta de compra al accionista que desea transmitir su(s) acción(es); dicha comunicación deberá hacerseles a los demás accionistas por escrito y se les deberá enviar a todos simultáneamente a su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo, ó bien, por cualquier otro medio del cual se tenga certidumbre de su efectiva recepción.-----
- El derecho preferente que tiene cada accionista en relación al total de las acciones que se pretendan transmitir se calculará en base a la siguiente mecánica: se considerará como cien por ciento el total de la participación accionaria que detenten el resto de los accionistas; sobre el citado cien por ciento se determinará el porcentaje que represente la participación real de cada accionista en el capital; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total del número de acciones que se pretenden transmitir.-----
- c).- Los accionistas deberán ejercitar su derecho preferente para adquirir la(s) acción(es) que se pretende(n) transmitir, dentro de un término de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que fuere enviado el aviso de transmisión de las mismas, y deberán manifestar al Administrador General Único, o al Secretario, o al Presidente, según corresponda, en los mismos términos en que recibieron el aviso, el propósito de hacer uso de dicho derecho preferente que les concierne para comprar la(s) acción(es) que se pretende(n) transmitir, así como los términos de la oferta de adquisición de las acciones.-----
- En tal caso, si la oferta le es conveniente al accionista que desea transmitir su(s) acción(es), éste una vez que hubiere aceptado la misma, estará obligado a celebrar la operación de transmisión correspondiente dentro de los treinta días siguientes a que se le notifique por parte del Administrador General Único, del Presidente o del Secretario, según corresponda, los términos de la oferta.-----
- DECIMO CUARTO.- Si algún accionista deseara afectar sus acciones en Usufructo, Garantía Prendaria o cualesquiera actos jurídicos similares, deberá contar con autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o del Consejo de Administración si lo hubiere, de lo contrario la operación será Nula, estableciéndose de antemano que los derechos corporativos de las mismas deberán continuar siendo ejercidos por su titular original.-----
- DECIMO QUINTO.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el que se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, así como el número de acciones de las que sean titulares expresando el número de título, serie a la que pertenecen las exhibiciones, y demás características, restricciones y/o gravámenes de éstas, así como los cambios, aumentos o disminuciones de capital y transmisiones de las mismas a solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiera lugar, por lo que se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro, esta obligación recaerá directamente sobre el Administrador General Único, o bien sobre Presidente del Consejo de Administración según sea el caso. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Administrador General Único, o bien por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----
- DECIMO SEXTO.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya cumplido en todas sus partes el procedimiento de cancelación que ya se indicó, establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que, la Sociedad, previa solicitud por escrito de el o los accionista(s) interesado(s), podrá reponerle(s) los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos, robados, debiéndose publicar por cuenta del propietario de los mismos aviso de tal circunstancia en el Diario Oficial de la Federación o bien en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con el objeto de informar al público



que el o los títulos definitivos, o el o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados, han sido cancelados y no tienen valor.-----

--- Asimismo se acuerda que cuando se considere conveniente por parte del Administrador Único, o el Presidente del Consejo, según corresponda, sustituir parte o la totalidad de los títulos representativos de las acciones que conformen el capital Social, deberá proponer su sustitución en Asamblea General Ordinaria de accionistas, caso en el que se requerirá forzosamente el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco de las acciones con derecho a voto.-----

TITULO CUARTO-----

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

--- DECIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a ella todos los demás. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Administrador General Único, por Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la misma; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la Sociedad, en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva. Las Asambleas en los casos de que sean convocadas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día.-----

--- DECIMO NOVENO.- Se deberá celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social con la finalidad de aprobar los estados financieros anuales por cada ejercicio social anual de que se trate.-----

--- Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás que en estos Estatutos se acuerden. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGÉSIMO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por el Administrador General Único o por Presidente del Consejo de Administración en representación del mismo, según sea el caso, por los Comisarios, o por la autoridad Judicial en los casos previstos para ello en la Ley de la Materia, debiendo ir firmada por quien la haga y contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea.-----

--- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de una sola publicación en el Periódico de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha en que deba tener lugar la Asamblea. El plazo de convocatoria a Asambleas podrá reducirse a ocho días naturales si el Presidente del Consejo de Administración lo estimare conveniente, lo cual deberá justificarse ante la Asamblea respectiva a juicio de los demás accionistas, sin embargo, cuando la orden del día prevea la aprobación de Estados Financieros deberá estarse al plazo de los quince días forzosamente.-----

--- Asimismo, deberá enviarse el mismo día de la publicación referida en el párrafo anterior una copia de la convocatoria a los accionistas de la Sociedad que residan fuera del domicilio social, al domicilio indicado en el Libro de Registro de Accionistas, así como al(a los) Comisario(s) al domicilio que señalen al momento de su designación.-----

--- No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la Asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que debe continuarse en los términos de el artículo VIGÉSIMO QUINTO de éstos Estatutos.-----

- VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada por lo menos la mitad del capital social en acciones con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que se convocó a la primera con expresión de ésta circunstancia y en esta Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----
- Las Asambleas Extraordinarias de accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando estén representadas por lo menos las acciones con derecho a voto que sean equivalentes al setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de las acciones que representan el cincuenta por ciento de dicho capital. En segunda convocatoria éstas Asambleas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-----
- Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con éste contrato social, el presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo de la Orden del día correspondiente. -----
- VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán estar inscritos en el libro de registro de Accionistas de la Sociedad a que se refiere el artículo -----
- DECIMO QUINTO de éstos Estatutos Sociales, así como depositar los títulos de sus acciones con la Administración de la Sociedad, cuando menos media hora antes de la celebración de la Asamblea o bien de preferencia, el día anterior a la celebración de ésta.-----
- Solo en el caso en que sean depositados los Títulos de Acción, se les entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará su nombre, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho en virtud de sus acciones. Si los accionistas exhiben los títulos de sus acciones al momento de ingresar a la Asamblea no será necesaria la tarjeta de admisión pues el título hará las veces de la misma.-----
- También podrán depositarlos en una Institución de Crédito y en éste caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar al Administrador General Único, o al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, un certificado de la Institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la Institución correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto se les muestre el Acta de Asamblea levantada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario cuando concurra.-----
- VIGÉSIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios nombrados mediante carta poder simple firmada ante dos testigos, en la cual debidamente se establezca el acto para el cual se hará representar, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato ni el Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración, según corresponda, ni los Comisarios. La representación dará al portador de la carta poder los mismos derechos que al propio accionista y por tanto su voto tendrá el valor correspondiente a las acciones de las cuales es propietario el poderdante.-----
- VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, o bien a falta de éste, por el Secretario del Consejo, y faltando todos éstos, por la persona que designen en ese momento los concurrentes a la Asamblea, quien podrá ser o no accionista de la Sociedad. Fungirá como Secretario aquel que ocupe tal cargo dentro del Consejo de Administración, o bien la persona que el Presidente en funciones designe para tal efecto.-----



- - - Si el(los) Comisario(s) de la Sociedad concurre(n) a la Asamblea, participará(n) en la misma con voz pero sin voto en los acuerdos que se tomen, debiendo firmar el Acta que se levante para hacer constar su presencia.-----
- - - Al iniciarse el desahogo de la Asamblea quien presida nombrará un escrutador, el cual podrá ser accionista o bien un tercero ajeno a la Sociedad, mismo que deberá hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, debiendo formular una lista de asistencia en la que anotará los nombres de los accionistas en ella presentes o representados, y certificar que permanecieron hasta el final de la misma.-----
- - - VIGÉSIMO QUINTO - Si legalmente instalada una Asamblea no hubiera tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en el cual se hubiera iniciado la misma sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la Asamblea el día y la hora en que continuará la misma -----
- - - VIGÉSIMO SEXTO.- De toda Asamblea General de Accionistas, deberá levantarse acta que se hará constar en el libro respectivo, la cual deberá contener la fecha y el lugar de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos computados para cada resolución, así como los acuerdos que en ella se tomen. Deberá consignarse, el nombre y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario, y en su caso del Comisario de la Sociedad si éste concurriera; así como deberá anexarse a la misma lo siguiente:-----
- - - a).- El Registro en que consten los nombres de las personas que hayan asistido, el cual deberán firmar las mismas, con anotación del número de acciones que los representen, y a la cual se le denominará como Lista de Asistencia -----
- - - b).- Los documentos relativos a la Asamblea y los que se hayan presentado en ella, tales como los Estados Financieros y el dictamen de comisario, o en su caso, todo documento al que dentro del contenido de la misma se haya hecho referencia de su adhesión al Acta respectiva -----
- - - VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto ó de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según corresponda, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la Sociedad. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Administrador General Único o el Secretario del Consejo de Administración, o bien la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.-----
- - - Cuando por cualquier razón las Actas de las Asambleas de Accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas actas deberán protocolizarse ante Notario o Corredor Público. Por otra parte, las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias que se levanten deberán además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Fedatario Público e inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Sociedad.-----
- - - VIGÉSIMO OCTAVO.- Los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de Asamblea serán protocolizados ante Notario Público. Para la protocolización del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, será necesario que consten las firmas de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la asamblea, los que deberán firmar el instrumento en cuestión, o en su defecto, lo podrá firmar el Delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-----
- - - VIGÉSIMO NOVENO.- En cuanto a la facultad de poder excluir de la Sociedad a cualquiera de los accionistas que fomen parte de la misma, se establece que en caso de que alguno de dichos accionistas incurriera en cualquiera de las causales de exclusión que serán enumeradas a continuación, bastará que mediante resolución adoptada en Asamblea General Extraordina-

ria de Accionistas en la que esté representado al menos el setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el capital social, se acuerde la exclusión de dicho socio indeseable, caso en el que dicho socio, tendrá la obligación de transmitir la o las acciones de las que sea titular, debiendo seguir alguno de los procedimientos establecidos en el artículo DECIMO TERCERO anterior de los presentes Estatutos.

--- Serán causas de exclusión de un accionista, las siguientes:

--- I.- Haber realizado actos o incurrido en omisiones que hayan causado daño o perjuicio a la Sociedad, y que en opinión de la mayoría de los socios, sea impropia la permanencia del socio culpable;

--- II.- Demostrar negligencia en opinión de la mayoría de los socios, en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a las actividades de la Sociedad;

--- III.- Haber realizado actos de falta de probidad u honradez en contra de la Sociedad; y,

--- IV.- Comprometer por imprudencia o descuido el éxito de las actividades sociales.

--- En el caso de separación o exclusión de uno o varios de los accionistas, debidamente acordada mediante Asamblea Extraordinaria previa, se establece que éste o éstos serán responsables en las pérdidas de la Sociedad que existieren acumuladas hasta el final del ejercicio en que haya(n) sido excluido(s), pudiendo la Sociedad aplicar a las pérdidas, la parte ó partes del patrimonio que corresponda(n) al o a los socios excluido(s); quedando asimismo como responsables para con terceros, respecto de todas las operaciones que hubiesen quedado pendientes hasta el momento en que sé de el hecho de la separación o exclusión, de acuerdo a la proporción accionaria que le(s) corresponda.

TITULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

--- TRIGÉSIMO.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Administrador General Único o bien a un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración en su caso, estará formado por un mínimo de dos miembros y por un máximo de cinco.

--- TRIGÉSIMO PRIMERO.- La(s) persona(s) que ocupará(n) el(los) cargo(s) de Administración de la Sociedad se designará(n) anualmente en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la cual también podrá(n) nombrarse si así se estima pertinente, a el(los) suplente(s) de el(los) funcionario(s) nombrado(s), los cuales entrarían en funciones por causa de muerte, incapacidad ó ausencia de los propietarios. Estableciéndose que en caso de Consejo, el Presidente del mismo podrá ser nombrado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que lleve a cabo el nombramiento, o bien si este no se hiciere, el nombramiento se hará en la primera Sesión de Consejo por mayoría de votos de los presentes

--- Los cargos de Administrador General Único o de Consejeros según corresponda, podrán ser honoríficos o remunerados según lo acuerde la Asamblea que los designe o ratifique; acordándose que se les exime de la obligación de caucionar su manejo, salvo que en la Asamblea que sean nombrados se acuerde otra cosa. Asimismo, las personas designadas para tales cargos deberán señalar al momento de su nombramiento su domicilio, Fax y/o domicilio de correo electrónico por Internet para efectos de las convocatorias previstas en el artículo VIGÉSIMO de éstos Estatutos Sociales.

--- TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Administrador General Único o los Consejeros durarán en su encargo UN AÑO contado a partir de la fecha de su designación, salvo que el(los) mismo(s) sea(n) designado(s) para cubrir una parte del Ejercicio Social ó la falta temporal de alguno de ellos; no obstante lo anterior, el(los) mismo(s) continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que hayan sido designados, en tanto las personas designadas para sustituirlos no tomen posesión de sus cargos, o bien en el caso de que no haya habido nombramiento en contrario sin necesidad de ratificarlos en sus puestos respectivos.



13

- El Administrador General Único ó bien Cualquier Consejero podrá ser removido en cualquier tiempo mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo los accionistas que hubiesen nombrado al destituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo TRIGÉSIMO de estos Estatutos, proceder a designar a la persona que ha de sustituirlo.-----
- TRIGÉSIMO TERCERO.- Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, ó en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, según se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente o el Secretario.---
- Expresamente se establece que el Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses del año, previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se proponga la aprobación de los Estados Financieros el ejercicio social anterior, con la finalidad de preparar los mismos así como todos los demás documentos a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente, o vía Fax o por correo electrónico por Internet a cada uno de los Consejeros, y a el(los) Comisario(s) de la Sociedad, con por lo menos ocho días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. Las personas convocadas deberán confirmar la recepción de la convocatoria al convocante, si después de 3 (tres) días naturales a que se efectuó la convocatoria los convocados no hubieren confirmado la recepción de la convocatoria se enviará ésta de nueva cuenta sin necesidad de confirmación, procediéndose a celebrar la Sesión el día señalado en la primera convocatoria.-----
- No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la Sesión respectiva.-----
- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, ó en su caso, por dos de los consejeros.-----
- TRIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia serán presididas por el Secretario, o en su defecto por quien se designe en ese momento. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, actuará como Secretario en las sesiones y en su ausencia, o por ocupar éste la Presidencia de la sesión, actuará quien se designe para ello.-----
- El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros, y todas las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.-----
- Para tratar los asuntos que a continuación se listan, para la instalación de la Sesión respectiva se necesitará la presencia de por lo menos tres cuartas partes de miembros del Consejo, y sus resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de los presentes:-----
- a).- Cualquier gravamen o prenda que se pretenda constituir sobre las acciones representativas del capital de la Sociedad. -
- b).- Cualquier financiamiento a la Sociedad por una cantidad mayor al equivalente a un tres punto cinco por ciento del capital social no previsto por un presupuesto de la Sociedad debidamente aprobado.-----
- c).- Cualquier cesión, hipoteca, adquisición, garantía, prenda, o gravamen sobre activos o bienes de la Sociedad.-----
- d).- Cualquier otorgamiento de garantías a través de fianzas o avales y/o cualquier otro medio permitido por las leyes mexicanas aplicables.-----
- e).- La celebración o terminación de cualquier tipo de convenios y/o contratos relacionados con la licencia de marcas, nombres comerciales, patentes, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial.-----
- f).- Participar directa o indirectamente en nuevos negocios.-----

--- TRIGÉSIMO QUINTO.- De cada sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán los consejeros que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, la cual deberá ser inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, la cual deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.-----

--- TRIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad de votos de todos los Consejeros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros del mismo. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción, el Secretario de éste, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.-----

----- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION -----

--- TRIGÉSIMO SEPTIMO.- El Administrador General Único ó el Consejo de Administración, además de tener facultades a que se refiere esta cláusula, representarán y administrarán a la sociedad y estará(n) investido(s) de las más amplias facultades generales y aun de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula expresa, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicable en materia federal para toda la República y los relativos y aplicables de cualesquiera de los Estados en que hayan de ejercitarse. En consecuencia, quedan investidos de todas las facultades generales anteriores y de las especiales siguientes que se les confieren de manera expresa, enunciativa, pero no limitativa:-----

--- a).- Podrán representar a la Sociedad con Poder General Judicial y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Sin limitación alguna, las relativas a un Apoderado General Judicial, tanto federales como del fuero Común, inclusive Municipales y Administrativas, al igual que ante los institutos de Seguridad Social, INFONAVIT y FONACOT, como actor(es) o demandado(s) para intervenir en toda clase de juicios y en todas sus instancias, inclusive interponer recursos al igual que Juicios de Amparo y como Tercer perjudicado, plantear incompetencias, recusar con o sin causa, articular posiciones y desahogarlas, ofrecer pruebas y desahogarlas, hacer sumisión expresa, consentir sentencia, presentar denuncias de carácter penal, constituirse como coadyuvante(s) de los Agentes del Ministerio Público tanto Federales como del fuero común, presentar querrela, desistirse de la misma, constituirse en parte civil, comprometerse en árbitros o arbitradores, estipular procedimientos convencionales, hacer valer tachas a la contraria; hacer y recibir pagos, acusar empleados y funcionarios y exigirles las responsabilidades en que incurran conforme al acuerdo que al efecto tome la Asamblea General de Socios de la entidad Mandante o el órgano de administración de la misma; adquirir bienes en remate o fuera de él, en favor de la Sociedad, prorrogar jurisdicción y todos los demás actos procesales que en cualquier juicio proceda, igualmente, queda(n) facultado(s) el(los) mandatario(s) para promover en tales juicios en representación y como apoderado(s) legal(es) de la Sociedad poderdante, así como ante Juntas Laborales, Federales o Estatales, Así mismo podrá(n) acudir a los tribunales fiscales en los juicios que igualmente se presenten, en todas sus fases, inclusive interponiendo los recursos que procedan; todo aquello en los términos del artículo os mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil del estado de Aguascalientes, y su correlativo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los relativos y aplicables de cualesquiera de los Estados en que hayan de ejercitarse.-----

--- b).- Las conferidas a un Apoderado General para Actos de Administración, con facultades para el manejo de oficina matriz y sucursales así como nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, tanto en la matriz como en las sucursales o agencias, fijar atribuciones o facultades a los empleados de la sociedad, tanto en la matriz como en las sucursales o agencias, fijar atribuciones de crédito, así como las respectivas obligaciones que les corresponda, hacer depósitos a las instituciones que les corresponda, hacer depósitos a las instituciones de Crédito, expedir cheques, hacer y suscribir declaraciones de toda



clase y todo tipo de avisos en cumplimiento de la Ley pedir conexiones de cualquier índole y firmar los contratos correspondientes; podrán comparecer en toda clase de autoridades administrativas en general; todo ello en los términos del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal -----

15

--- c.- Facultades Generales para Actos de Administración en materia Laboral.- Dentro de esté rubro él (los) apoderado(s) podrá(n) comparecer ante toda clase de autoridades en materia de trabajo relacionadas por el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, además de INFONAVIT, Instituto Mexicano del Seguro Social y FONACOT; para realizar toda clase de gestiones y tramites necesarios para la solución de asuntos relacionados con la Sociedad a los que comparecerá(n) con el carácter de Representante(s); tendrá(n) las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa que son: Actuar ante o frente con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, o los que pretendan la firma y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obreros patronales y podrá ejercitarse ante cualquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales, él (los) apoderados podrá(n) comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a al ley requieran poder o cláusula especial, llevando la Representación, Patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la ley citada; podrá(n) comparecer al desahogo de pruebas confesionales, con facultad para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá(n) señalar domicilio convencional para recibir notificaciones; podrá(n) comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la Audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la ley citada en sus fases de conciliación demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo de pruebas en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco al ochocientos ochenta de la ley de referencia; podrá(n) recurrir a la Audiencia de desahogo de pruebas; se le(s) confiere facultad para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá(n) actuar como representante(s) de la Sociedad con calidad de Apoderado(s) respecto de toda clase de juicios o procedimientos del trabajo y rescindirlos; para tal efecto gozará(n) de todas las facultades de un mandatario(s); podrá comparecer ante toda clase de autoridades administrativas en general. De la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover al Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

--- d.- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones uno y cuatro (romano) del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

--- e.- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil del Estado de Aguascalientes y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con las facultades para comprar, vender, hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la sociedad, hipotecar, constituir fideicomisos, emitir cédulas hipotecarias, respecto de todos los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo también gravar los mismos; para renunciar derechos reales o personales. -----

--- f.- En los términos del artículo 9º noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, gozará(n) de facultades para suscribir, emitir, avalar y endosar cualquier tipo de Títulos de Crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza en los términos del precepto invocado de la ley General de Títulos de Crédito. -----

--- g.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

- h).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-----
- i).- Nombrar y remover a los Funcionarios, Agentes y Empleados de la sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones -----
- j).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros o delegados para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes -----
- k).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios; ejecutar sus acuerdos y en general llevar al cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estatutos a la Asamblea General.-----
- l).- Así también para que representen a la sociedad, en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.-----
- m).- En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.-----
- n).- El o los mandatarios podrán delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----
- o).- El Administrador General Único o en su caso, los miembros del Consejo de Administración, podrán gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias de sector público central descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, aún cuando estos se susciten mediante licitación o concurso, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como la concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.-----
- p).- El Administrador General Único o en su caso, los miembros del Consejo de Administración, podrán en nombre y por cuenta de la sociedad solicitar, tramitar y gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, organismo descentralizado del Gobierno Federal, así como en el Extranjero, de conformidad con la ley de Propiedad Industrial, su reglamento y los convenios internacionales que el Estado Mexicano tenga concertados, para la obtención de sus patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales en favor de la sociedad, el registro de los contratos de franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que tenga celebrados la sociedad con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio, que implique la licencia del uso o goce, el aprovechamiento, la explotación, o en su caso, la sección de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la empresa. De la misma forma el mandatario podrá en nombre y por cuenta de la sociedad podrá solicitar, tramitar y gestionar ante el Registro Nacional del



Derecho de Autor, de conformidad con la Ley Federal de Derecho de Autor y los convenios internacionales que el Estado Mexi-  
cano tenga concertados, la obtención de la inscripción de las obras, actos y contratos sujetos a registro.-----

--- En estos casos, el Administrador General Único o en su caso, los miembros del Consejo de Administración podrán realizar  
todos los trámites concernientes con el registro, la adquisición o transmisión de estos derechos, y por consiguiente, llenar solici-  
tudes, recibir notificaciones, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar el pago de  
derechos y aprovechamientos que se generen por la tramitación de cualquier asunto, oponerse a cualquier procedimiento admi-  
nistrativo, tramitando los medios legales de defensa necesarios existentes en nuestra legislación y en el extranjero, continuar  
dichos procedimientos hasta su conclusión, aportar pruebas, oponerse a las resoluciones administrativas que resulten, inclusive  
tramitar el juicio de amparo en contra de aquellos actos de la autoridad violatorios de garantías individuales, demandar la nul-  
dad o cancelación de registros y promover juicio administrativo a fin de que se cumpla con las disposiciones legales vigentes;  
así también desistirse de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso especí-  
fico.-----

--- q) - Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades  
que se le confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.-----

----- DE LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL PRESIDENTE -----

----- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

--- TRIGÉSIMO OCTAVO - En caso de nombrarse Consejo de Administración, todos y cada uno de los integrantes del mismo  
contarán en forma individual con las facultades descritas en la cláusula próxima anterior, excepto, las relativas a las facultades  
de dominio referidas en el inciso "e)" de dicha cláusula, facultad conferida única y exclusivamente al Presidente del Consejo de  
Administración en lo individual.-----

--- El Administrador General Único o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, ostentará la firma social sin más  
limitaciones que las que en su caso le sean impuestas por la Asamblea General de Accionistas. De igual forma, en las sesiones  
del Consejo de Administración, el Presidente tendrá Voto de Calidad en caso de empate y será el representante del Consejo.---

--- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, será quien presida las Asambleas de Accio-  
nistas y ejecutará las resoluciones tanto de la Asamblea como del Consejo de Administración si hubiere éste último, a menos  
que aquella o éste designen un delegado para la ejecución de las mismas; asimismo, vigilará en general las operaciones socia-  
les cuidando del exacto cumplimiento de ésta escritura, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas,  
del Consejo y de la Ley, y firmará en unión del Secretario las actas de las Asambleas y en su caso del Consejo.-----

--- En su caso, el Presidente del Consejo podrá ser sustituido en sus faltas, siempre que no se hubiere designado suplente del  
mismo, por cualquiera de los restantes miembros de dicho Consejo de Administración, en el orden que tales consejeros lo  
determinen.-----

--- En caso de fallecimiento del Presidente del Consejo de Administración o cuando este último se encuentre en estado de  
interdicción y no pueda desempeñar las facultades propias de su cargo, el Secretario del Consejo de Administración será el  
encargado del de la Administración de la Sociedad, confiriéndosele desde el momento en que ocurra cualquiera de los supuesto  
señalados en el presente párrafo las facultades descritas en los artículos TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO  
SÉPTIMO Y TRIGÉSIMO OCTAVO del presente Estatuto Social.-----

----- DEL SECRETARIO -----

--- TRIGÉSIMO NOVENO - Además de las facultades que éstos Estatutos y el Consejo le asignen, el Secretario deberá llevar  
los Libros de Actas, tanto el de Asambleas de Accionistas, como el de Sesiones del Consejo de Administración, en los cuales  
asentará y firmará con el Presidente todas las actas respectivas, asimismo será su obligación el llevar a firma de todos los

accionistas los acuerdos tomados fuera de libros. En caso de su ausencia hará sus veces de Secretario, la persona que el Presidente en funciones designe y a falta de este último, la persona que la Asamblea de Accionistas designe.-----

18

--- Se acuerda que si se designara como órgano administrativo Administrador Único, las funciones que aquí se le otorgan al Secretario del Consejo serán responsabilidad del citado Administrados Único.-----

----- TITULO SEXTO -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- CUADRAGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad y de los derechos de los accionistas, quedará a cargo de uno o mas Comisarios temporales y revocables, cuyo(s) nombramiento(s) y en su caso, ratificación y/o revocación, corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual acordará si el desempeño de éstos cargos serán honoríficos o remunerados.-----

--- Los comisarios deberán ser personas ajenas a la Sociedad que no incurran en ninguna de las fracciones del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán nombrados por mayoría de votos.-----

--- CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El o los Comisarios durará(n) en su cargo un año pero continuará(n) en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que haya(n) sido designado(s), en tanto la(s) persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) no tome(n) posesión de su(s) cargo(s), o bien en el caso de que no haya habido nombramiento en contrario, supuesto en el que no será necesario ratificar su nombramiento.-----

--- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Comisario en funciones tendrá todas las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Cuando por cualquier causa faltare el o los Comisarios nombrados, el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, según corresponda, dentro de los tres días naturales siguientes, deberá emitir la Convocatoria respectiva para que se reúna la Asamblea General que deberá designar a quien(es) lo sustituya(n).--

----- TITULO SÉPTIMO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA -----

----- UTILIDADES Y PERDIDAS -----

--- CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre calendario de cada año a excepción del primer ejercicio social, el cual correrá a partir de la fecha de constitución de la sociedad, concluyendo el día treinta y uno de diciembre del año en que se trate.-----

--- En el supuesto de que la Sociedad entrare en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o sea escindida respectivamente, en el primer caso, es decir, en caso de liquidación se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo once y relativos del Código Fiscal de la Federación Vigente a la fecha de constitución de la presente Sociedad.-----

--- CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración, elaborará anualmente al finalizar cada ejercicio social un informe que incluya los documentos mencionados en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Independientemente de lo anterior, el Administrador General Único o el Consejo de Administración, deberá preparar Balances periódicos cuando así se requiera para los distintos movimientos contables, financieros y/o fiscales de la sociedad.-----

--- CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Para la presentación a los accionistas del informe referido en el artículo CUADRAGÉSIMO QUINTO anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:-----



- 19
- - a).- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, entregará a el(los) comisario(s) el Informe referido junto con los documentos justificativos del mismo, con por lo menos veinte días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de accionistas que haya de discutirlos.-----
  - - b).- El o los Comisarios, por lo menos con veinte días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlo, deberá(n) entregar al Administrador General Único o al Presidente del Consejo el dictamen que haya(n) rendido respecto del Informe que se les entregue.-----
  - - c).- El Administrador General Único o el Presidente deberá tener en la oficinas administrativas centrales de la Sociedad a disposición de los accionistas con por lo menos quince días naturales previos a la celebración de la Asamblea tanto el Informe rendido por el Administrador General Único o por el Consejo, así como el Dictamen que sobre el mismo hubiere(n) efectuado el (los) Comisario(s), quienes tendrán la facultad de consultarlos o examinarlos libremente.-----
  - CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Para que se pueda proceder a la entrega de dividendos a los accionistas se seguirán las siguientes disposiciones:-----
    - - a).- No podrá hacerse la distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido en el capital social para pagarlas, si así lo acordare la Asamblea correspondiente.-----
    - - Las pérdidas, si las hubiese, serán cubiertas primeramente por las reservas y a falta de éstas por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares y hasta por el pago de sus acciones.-----
    - - b).- De las utilidades líquidas que anualmente obtenga la Sociedad, se deberán restar las cantidades necesarias para el pago de impuestos y/o contribuciones federales, municipales o estatales, y la participación de utilidades a los trabajadores.-----
    - - El saldo resultante después de aplicar las partidas referidas en los incisos a) y b) anteriores se aplicará en orden cronológico hasta donde ajusten a las siguientes partidas:-----
      - - 1).- Será separado un cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo importe la quinta parte del Capital Social de acuerdo a lo establecido por el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere.-----
      - - 2).- Será separado el tanto por ciento que en su caso determine el Administrador General Único o el Consejo de Administración para la creación de uno o más fondos especiales de reserva, siempre y cuando estos fondos hayan sido aprobados por la Asamblea.-----
      - - 3).- El excedente de utilidades, si lo hubiese, y si así lo acordara expresamente la Asamblea, ya que ésta podrá acordar la retención o reinversión de las mismas, será distribuido entre los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares contra la entrega de los cupones correspondientes. La Asamblea General de Accionistas acordará los términos y fechas en que dichas utilidades se deberán cubrir.-----
  - CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En el caso de que se acuerde la capitalización de utilidades retenidas, o bien de reservas de valuación o de reevaluación, éstas deberán haber sido reconocidas previamente en estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en caso de las reservas, éstas deberán estar apoyadas en avalúos realizados por valuadores profesionales independientes con cédula y debidamente autorizados por instituciones de Crédito o por corredores públicos titulados.-----

----- TITULO OCTAVO -----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- CUADRAGESIMO NOVENO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Disuelta la Sociedad ésta se pondrá en liquidación, debiendo la Asamblea General de Accionistas designar por mayoría de votos a uno o varios liquidadores según se estime pertinente, los cuales serán los representantes de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que corresponden al Administrador General Único o al Consejo de Administración, según corresponda, así como las que le(s) establezca(n) la Asamblea en cuestión, y aquellas que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, durante la existencia normal de la Sociedad con las limitaciones impuestas por el status de liquidación.-----

--- En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, continuará en el desempeño de sus cargos respectivos.-----

--- QUINCUAGESIMO.- La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en éste contrato social, deberán regir la actuación de los liquidadores.-----

--- Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para éste tipo de Asambleas en éstos Estatutos. Los comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad funciones iguales a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad en la medida en que esto sea posible.-----

--- QUINCUAGESIMO PRIMERO.- De conformidad con lo que dispone el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su parte final, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los Estatutos de la Sociedad.-----

--- QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no haya cláusula expresa en este pacto social y que no lo contradiga.-----

--- QUINCUAGESIMO TERCERO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre los accionistas o administradores. Al efecto, los accionistas, los administradores ó en su caso, los comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.-----

--- CLAUSULA SEGUNDA.- Los accionistas SUSCRIBEN Y PAGAN el capital mínimo de la Sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, en la forma y proporción siguientes:-----

--- ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL -----
"CORPORACION TURQUESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.	49,999	\$ 49,999.00 -----
JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA: UNA ACCION, UN PESO, MONEDA NACIONAL.	1	\$ 1.00 -----
--- TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	50,000	\$ 50,000.00 -----



--- CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, suma que ha ingresado a la sociedad, según manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad y advertidos previamente de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario.-----

21

--- CLAUSULA TERCERA.- Los otorgantes constituidos, al firmarse esta escritura en Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos designan a las siguientes personas en los cargos y con las facultades que se indican:-----

--- a).- ADMINISTRADOR UNICO: Al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA, quien gozará de todas las facultades que la Ley confiere a los de su clase y muy especialmente de las señaladas en los artículos TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO Y TRIGÉSIMO OCTAVO del presente Estatuto Social; apercibiéndose de que, el desempeño del puesto será en forma honoraria y de que no deberán caucionar su manejo.-----

--- b).- COMISARIO: al señor Contador Público JOSE LUIS ORTIZ HERRERA, quien durará en el desempeño del cargo por el lapso de un año ó hasta que ésta asamblea designe lo contrario, apercibiéndole de que el desempeño del cargo será en forma honoraria, así como de que se le exige de caucionar su manejo, quedando investido de las facultades enunciadas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas íntegramente en su totalidad como si a la letra se insertasen, lo anterior para todos los efectos legales que ya haya lugar.-----

--- Estando presentes los funcionarios designados, manifiestan que aceptan sus respectivos cargos.-----

--- CLAUSULA CUARTA.- Los socios en este acto expresamente autorizan y otorgan el poder necesario al señor Contador Público JOSÉ LUIS ORTIZ HERRERA, para que lleve a cabo todos los actos necesarios y suficientes para la protocolización e inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio que corresponda, y para registrar a la Sociedad y este instrumento ante cualquier autoridad federal, estatal o local, incluyendo la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pudiendo firmar a nombre de la sociedad los documentos necesarios para tramitar los registros a que se hace referencia, así como recoger toda clase de documentos ante cualquier autoridad, gestionar, en su caso, las autorizaciones necesarias ante el Instituto Nacional de Migración, Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores, la Procuraduría Federal del Consumidor y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutar los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas, y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de la autorización y facultades que se le confieren, que es en forma enunciativa y no limitativa.-----

--- CLAUSULA QUINTA.- Los gastos y honorarios que la presente origine, serán por cuenta de la sociedad que se constituye.---

--- PERSONALIDAD: Manifiesta el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA, que la personalidad que ostenta, no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada y acredita la misma, así, como la legal constitución de su representada, con la copia certificada que en una foja útil se me exhibe y que agrego al apéndice de la presente con la letra "B".-----

--- POR SUS GENERALES: Los comparecientes declaran ser mexicanos por nacimiento y de éste domicilio; el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA, originario de esta ciudad, nació el veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete, casado, empresario, con domicilio en Juan de Tolosa número seiscientos diez, fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, con Registro Federal de Contribuyentes número "ROGJ-670128-TI6"; y el señor JOSE LUIS ORTIZ HERRERA, originario de esta ciudad, nació el tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, casado, Contador Público, con domicilio en Cordillera de Los Andes número ciento diecinueve, fraccionamiento Jardines de la Concepción, ambos de mi personal conocimiento.---

--- FINALMENTE CERTIFICO QUE: Habiendo solicitado previamente al otorgamiento de la presente escritura las claves del Registro Federal de Contribuyentes y las cédulas de identificación fiscal de los que aparecen como socios de la Sociedad de que se trata, si me fué proporcionada dicha clave de Registro Federal de Contribuyentes y la cédula de identificación fiscal, pero

unicamente de uno de los socios, por lo que hice del conocimiento a los comparecientes que procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la presente ha sido redactada por mí el Notario; lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; los comparecientes a quienes explique el valor y las consecuencias legales de esta escritura, me son conocidos y tienen capacidad legal, la misma les fue leída y conformes con ella la firman el día de su fecha.- DOY FE.-----

JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA.- JOSE LUIS ORTIZ HERRERA.- RUBRICAS.- ANTE MI.- MIGUEL ACEVEDO MANRIQUE.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

--- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AUTORIZO EN FORMA DEFINITIVA ESTA ESCRITURA, EL DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.- DOY FE.- MIGUEL ACEVEDO MANRIQUE.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

--- NOTA PRIMERA.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.- CON ESTA FECHA INFORME, POR VIA ELECTRONICA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, DE QUE SI SE PROPORCIONARON LAS CLAVES DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LAS CEDULAS DE IDENTIFICACIONES FISCAL DE LOS ACCIONISTAS DE "AUROLUX REGION CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- COPIA DE DICHO AVISO SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA EN UNA FOJA UTIL Y CON LA LETRA "B".- DOY FE.- MIGUEL ACEVEDO MANRIQUE.- RUBRICA.-----

--- NOTA SEGUNDA.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.- CON ESTA FECHA SE ME EXHIBE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, A NOMBRE DE "AUROLUX REGION CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO Y POR LA CUAL SE LE ASIGNA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "ARC" CERO OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS "DB" DOS.- CON LO ANTERIOR SE DA POR CUMPLIDO EL REQUISITO ESTABLECIDO POR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO VEINTISIETE DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON LA LETRA "C" AGREGO EL COMPROBANTE.- DOY FE.- MIGUEL ACEVEDO MANRIQUE.- RUBRICA.-----

--- NOTA TERCERA.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.- EN RELACION CON EL USO DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CON ESTA FECHA DI EL AVISO A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS QUINCE DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y CATORCE Y DIECIOCHO PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- CON LA LETRA "D" AGREGO AL APÉNDICE EL COMPROBANTE.- DOY FE.- MIGUEL ACEVEDO MANRIQUE.- RUBRICA.-----

--- INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES -----

--- "ART. 2426.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna -----

--- En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----



--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

23

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y QUE EXPIDO YO EL LICENCIADO MIGUEL ACEVEDO MANRIQUE NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ DE LOS DEL ESTADO, PARA "AUROLUX REGION CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- A EFECTO DE QUE LE SIRVA DE TITULO CON QUE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN Y PARA SU ADMINISTRACIÓN.- VA EN DOCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO.

*[Handwritten signature]*



Hoy se registro este instrumento bajo el número 31  
a fojas de la 395 a la 418  
del Volumen CCCXXXVIII Libro Número 3 denominado Registro de Comercio  
Derechos pagados. \$ 400.00  
según holeta Número B265534  
Aguascalientes, 24 de Junio del 2008

EL DIRECTOR

*[Handwritten signature]*